



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE
ANSERMANUEVO – VALLE**

Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099 (WhatsApp)
Correo electrónico:
j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO No. 0569

PROCESO: “PRESCIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO”

RADICACIÓN: 2023-00030-00

DEMANDANTE.: LUZ YANETH HERNANDEZ VELASQUEZ

DEMANDADOS: PAULA ANDREA HOYOS HERNANDEZ Y OTROS.

**HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABDON DE JESUS HOYOS
JARAMILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle del Cauca, octubre diecisiete (17) de
dos mil veintitrés (2023)

Con Auto No.0488 del 5 de septiembre de este año, este Despacho **INADMITIÒ** la demanda de **“PRESCIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO”**, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **LUZ YANETH HERNANDEZ VELASQUEZ**, identificada con la CC. Nro.29.159.103 en contra de **PAULA ANDREA HOYOS HERNANDEZ, PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**; al encontrar que la demanda registraba algunos yerros, los cuales se señalaron en dicho Auto para que la parte actora procediera a su corrección, en el plazo allí estipulado. Efectivamente, encontrándose en el lapso otorgado para tal fin, se aportó escrito corrigiendo los yerros advertidos.

En esta oportunidad entonces, se dispondrá lo pertinente para resolver sobre la **ADMISION** de la acción que nos ocupa, observándose que el libelo introductorio, se allana a las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del Compendio General Procesal; así mismo, a los postulados del canon 375 ibídem; por tanto, habrá de declararse la Admisión de la Demanda, suministrándole a aquella el trámite procedimental contentivo en la disposición normativa antes citada; tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído; Habida cuenta que se indicó contra quien realmente se dirige la demanda.

En cuanto a la notificación de los señores DIEGO, LUCERO ANTONIA y JESÚS ALBERTO HOYOS ZULUAGA y los, HEREDEROS INDETERMINADOS del causante **ABDON DE JESUS HOYOS JARAMILLO**, se accederá a ello; por lo tanto, al tenor de lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, se dispondrá el emplazamiento de los mismos, para lo cual se ordenará lo pertinente, para la inclusión en la página web de la “RAMA JUDICIAL”, en el link denominado **“REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS”**, acatando lo dispuesto en el artículo 10, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; siguiendo así las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ANSERMANUEVO – VALLE**

Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099 (WhatsApp)
Correo electrónico:
j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otro lado, allanándose esta Administradora de Justicia en lo establecido en las reglas 6 y 7, del artículo 375 del Código General Procesal, se ordenará que se **EMPLACEN** a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de éste; por ello, se deberá proceder en idéntica forma a la mencionada en el párrafo precedente.

CORRASELE traslado de la demanda y sus anexos a los señores PAULA ANDREA HOYOS HERNANDEZ y LUIS EDUARDO HOYOS ZULUAGA, extremo demandado en estas diligencias; para que dentro del término de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación que de éste auto se les realice, se pronuncien sobre la misma, si a bien lo tienen. Para efectivizar lo anterior, **INSTASE** a la parte actora para que surta lo propio de su resorte.

Igualmente, en atención a lo tipificado en el inciso segundo, del numeral 6, del artículo 375 del Compendio General Procesal, infórmese sobre la existencia de este proceso a la “SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”; al “INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL -INCODER,” hoy, -AGENCIA DE DESARROLLO RURAL “ADR.”; a la “UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS”, hoy,-UNIDAD PARA LAS VICTIMAS-, y al “INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC”; debiéndose requerir a la parte actora de estademanda, en aras que informe sobre el lugar de ubicación de las entidades en cita para proceder de conformidad.

Aunado a lo anterior, deberá la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Los datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla, será de resorte de la parte actora aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Igualmente, indíquese que la valla permanecerá instalada hasta la diligencia de Instrucción y Juzgamiento. Todo lo anterior, atemperándose esta Falladora en lo normado en el numeral siete, del canon 375 del Código General Procesal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ANSERMANUEVO – VALLE**

Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099 (WhatsApp)
Correo electrónico:
j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acreditado lo anterior por el extremo demandante, el Juzgado actuara de conformidad a lo dispuesto en el inciso final de la regla siete, del canon 375 del Código General Procesal; esto es, incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre

Por último, se ordenará la **“INSCRIPCION DE LA DEMANDA”** en el folio de Matricula No. **375-20123** de la Oficina de Registro de II.PP., de Cartago, V., objeto de éste; habida cuenta que se dan los presupuestos de la regla sexta, del canon 375 del Estatuto General Adjetivo.

Debe indicarse, que todo lo anterior será materializado una vez descanse en el compaginario, el instrumento que acredite que la **“INSCRIPCION DE LA DEMANDA”** aquí ordenada fue registrada prósperamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de **“PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO”** propuesta por **LUZ YANETH HERNANDEZ VELASQUEZ**, identificada con la CC. NRO.29.159.103, a través de Personero Judicial, en contra de los señores **PAULA ANDREA HOYOS HERNANDEZ y LUIS EDUARDO HOYOS ZULUAGA**, identificados con las CC. Nros.1.114.088.483 y 16.213.046, respectivamente; **DIEGO HOYOS ZULUAGA**, con CC. Nro.16.209.827; **LUCERO ANTONIA HOYOS ZULUAGA**, cc. Nro.31.404.598; y, **JESUS ALBERTO HOYOS ZULUAGA**, CC. Nro.16.216.820, **en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del señor ABDON DE JESUS HOYOS JARAMILLO, HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo y, demás PERSONAS INDETERMINADAS**; según las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de los señores **DIEGO, LUCERO ANTONIA y JESÚS ALBERTO HOYOS ZULUAGA, HEREDEROS DETERMINADOS** del causante **ABDON DE JESUS HOYOS J.**, así como a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del mismo, en la forma indicada anteriormente.

TERCERO.- ORDENASE el **EMPLAZAMIENTO**, en la forma y términos que establecen las reglas 6 y 7, del artículo 375 del Código General Procesal, de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de éste. Lo anterior, al tenor de las consideraciones de esta decisión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
ANSERMANUEVO – VALLE**

Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099 (WhatsApp)
Correo electrónico:
j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO.- CORRASELE traslado de la demanda y sus anexos a los señores PAULA ANDREA HOYOS HERNANDEZ y LUIS EDUARDO HOYOS ZULUAGA, como parte demandada en estas diligencias; para que dentro del término de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación que de éste auto se les realice, se pronuncien sobre la misma, si a bien lo tienen. Para efectivizar lo anterior, **INSTASE** a la parte actora para que surta lo propio de su resorte.

QUINTO.- ORDENASE la instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, según las especificaciones descritas en el cuerpo de este Auto.

SEXTO: INFORMESE sobre la existencia de este proceso a la "SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO". notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co, al "INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL, INCODER", cpatarroyo@incoder.gov.co hoy, "AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS" a: atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co ant.juridica@agenciadetierras.gov.co cliente.radicador@ant.gov.co info@ant.gov.co juridica.ant@agenciadetierras.gov.co, a la "UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS" notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co juridicauariv@unidadvictimas.gov.co y al "INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, IGAC" notificaciones.judiciales@igac.gov.co, contactenos@igac.gov.co hoy Departamento del Valle del Cauca como Gestor Catastral catastrovalle@valledelcauca.gov.co (Resolución 1546 de diciembre 16 de 2019) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de Ansermanuevo Valle, ventanillaunica@ansermanuevo-valle.gov.co, conforme a la Resolución 1546 de diciembre 16 de 2019, Decreto 1983 de 2019, Resolución 936 de noviembre 3 de 2020.

SÉPTIMO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el correspondiente certificado de tradición del Inmueble distinguido con la **MATRÍCULA No. 375-20123**. Para tal efecto, LÍBRESE oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cartago, V., para que proceda de conformidad, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Una vez cumplido lo anterior, se procederá en la forma prevista en el inciso final, de la regla siete, del canon 375 del Código General Procesal; es decir, incluir en contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término indicado en la parte motiva, para los fines allí dispuestos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
ANSERMANUEVO – VALLE**

Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099 (WhatsApp)
Correo electrónico:
j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO. - NOTIFIQUESE este auto por estado electrónico de conformidad con el Decreto 2213 de junio 13 de 2022, el Acuerdo PCSJA20-11567, el Art. 205 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la rama judicial asignado para esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ